

ACTA N° 13/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

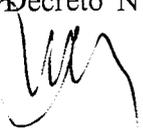
El día 9 de Agosto de 2005, siendo las 12:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE y del Sr. Vicepresidente del ORSNA, Dr. Alejandro ORCHANSKY. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 105/04 – Prestación del Servicio de Compra y Venta de Divisas en el Aeropuerto Ministro Pistarini de Ezeiza. Recurso de reconsideración presentado por AA2000 contra Resolución ORSNA N° 19/04 – Tratamiento y Resolución.
2. Expedientes N° 421/04, 422/04, 423/04, 424/04, 425/04, 426/04, 427/04, 428/04, 433/04 - AA2000 S.A. promueve inicio de Procedimiento de Substanciación de Controversias en atención al conflicto planteado con MALAYSIA AIRLINES SYSTEM BERHAD S.A., LAN CHILE S.A., LAN CHILE CARGO S.A., IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, MARTINAIR HOLLAND, COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE, CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL, CIA. PANAMEÑA DE AVIACION y FEDERAL EXPRESS CORP. en materia de tasas aeroportuarias de estacionamiento de aeronave de uso, de pasarelas telescópicas y de aterrizajes – Tratamiento y Resolución.
3. Expedientes N° 235/04 y N° 233/04 – Recurso jerárquico interpuesto por SUITI S.A. y el Sr. Rafael TERAN NOUGUES subsidiariamente contra las Resoluciones ORSNA N° 89/04 y N° 90/04 – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 602/00 – Instalación C.U.T.E. (Common Use Terminal Equipment) en la Nueva Terminal del Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 228/05 – Contratación del servicio de provisión de vales alimentarios y de almuerzo para el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos para el año 2006 – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 237/05 – Solicitud de la Dra. Graciela DE MARZI, Ing. Sandra Karina CICCARONI y Vcom. (R) José Edgardo CARNERO para concurrir al “Taller OACI/FAA sobre Inspector para la Certificación de Aeropuertos para las Regiones CAR/SAM – Habla Hispana” a llevarse a cabo en la Ciudad de MONTEVIDEO, URUGUAY – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 105/04, donde tramita actualmente el recurso de reconsideración interpuesto por AA2000 contra el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04, conforme lo previsto en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O 1991), solicitando la suspensión de sus efectos, en los



términos del Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por el artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04 se instruyó al Concesionario para que en el plazo de 30 días reubique los stands de la empresa GLOBAL EXCHANGE S.A. ubicados en el hall de equipajes de la Terminal "A" del Aeropuerto MINISTRO PISTARINI de EZEIZA, localizándolos en las proximidades del local que ocupa el Banco de la Nación Argentina en el área estéril.

Al interponer el recurso, AA2000 aclaró que el Artículo 1° de la resolución referida no es impugnado por cuanto ha sido cumplido, expresando que el Artículo 2° presenta defectos de tal relevancia que impiden considerarlo como un acto administrativo válido, solicitando que sea revocado en sede administrativa por ilegitimidad, en los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 19.549.

AA2000 manifestó que la administración, coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial de los Aeropuertos del Grupo "A" se encuentra exclusivamente a su cargo, destacando que no existe distorsión alguna del mercado de cambios en el aeropuerto, toda vez que la actual ubicación de los stands de GLOBAL EXCHANGE S.A. responde a las condiciones acordadas entre la referida empresa y el Concesionario.

El recurrente sostuvo que la resolución es nula, ya que el Organismo carece de facultades en materia de defensa de la competencia, no habiendo aplicado ninguno de los criterios fijados en las normas específicas para determinar la existencia de conductas anticompetitivas.

La empresa AA2000, en una nueva presentación, acompañó un informe sobre la política comercial de la empresa GLOBAL EXCHANGE S.A., destacando que dicha empresa ofrece un nivel de servicio de alta calidad, operando con todas las monedas y divisas que cotizan en el mercado de Buenos Aires, contando con personal altamente capacitado y teniendo presencia en distintos aeropuertos del interior del país.

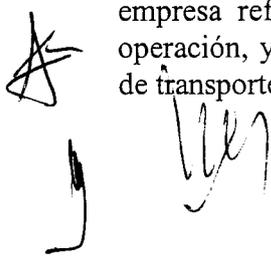
La GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS (Providencia GRE-Fy CC N° 107/05) informó que se han realizado visitas al Aeropuerto MINISTRO PISTARINI de EZEIZA con el objeto de observar el funcionamiento de la empresa GLOBAL EXCHANGE S.A., señalando que no hay demoras en sus centros de cambios, ajustándose la señalética a las normas dictadas por el Organismo.

Asimismo, el área técnica comprobó que durante las 24 horas existe la posibilidad de realizar cambio de divisas en los stands de la referida empresa, y que las condiciones de cambio y exposición de las monedas no tiene variación a lo largo del día, mientras que la cotización surge de la interacción de la oferta y la demanda.

La GREFyCC analizó el informe acompañado por AA2000, referido a la política comercial de la empresa GLOBAL EXCHANGE S.A. en el cual la empresa expone los argumentos por los cuales mantiene la brecha existente.

El área técnica confirmó la afirmación de GLOBAL EXCHANGE S.A. en cuanto a que, a diferencia de los bancos, dicha empresa tiene como única actividad el servicio de cambio de monedas, por lo cual su rentabilidad proviene exclusivamente de la diferencia entre la compra y venta de divisas.

Asimismo, el área técnica verificó la exactitud de la información brindada por la empresa referente a que la media por transacción es inferior a los 90 dólares por operación, ya que los turistas cambian el monto indispensable para solventar los costos de transporte, llamadas telefónicas, etc.



De igual forma el área técnica constató que la empresa GLOBAL EXCHANGE S.A. no cobra una comisión fija por transacción u operación, como es de práctica usual en algunos Aeropuertos Internacionales, destacando que el Banco Central de la República Argentina no contempla el control de los spreads, sino que es un aspecto librado a la competencia del mercado, tendiente a generar pequeños márgenes de ganancia ante el desarrollo de la misma.

Por lo antes expuesto, la GREFy CC consideró que no existen inconvenientes técnicos para suspender la aplicación del Artículo 2° de la Resolución cuestionada, en tanto y en cuanto el Concesionario instale cartelería informativa completa, que no solamente detalle las alternativas para el cambio de divisas, sino que además informe en forma clara la cotización de compra y venta de dólares estadounidenses y euros al cierre de las operaciones del día anterior, del Banco de la Nación Argentina, en todos los aeropuertos donde existan prestadores dedicados al cambio de divisas hasta tanto se pueda evaluar la evolución de las quejas asentadas por los usuarios sobre este particular.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) tomó intervención (Dictamen GAJ N° 96/05) rechazando los argumentos esgrimidos por el Concesionario, destacando que la actividad de AA2000 no se encuentra exenta de control, de ahí que los precios que se fijen deben cumplir con los parámetros impuestos por el marco regulatorio.

Asimismo, la GAJ consideró que, ante la falta de competencia en el área en que GLOBAL EXCHANGE S.A. desarrolla sus tareas, los usuarios no tienen posibilidad de comparar cotizaciones con otras entidades que brinden similares servicios.

La GAJ sostuvo, con relación a la competencia del ORSNA para entender en la materia, lo dispuesto por el Artículo 14 inciso b) del Decreto N° 375/97, el cual establece dentro de los objetivos y principios de este Organismo: *“Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas razonables y competitivas”*.

El Servicio Jurídico hizo mención a lo dispuesto por el Artículo 17.22, el que determina, entre las funciones del ORSNA: *“Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, velando por el estricto cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 14 del presente decreto”*.

La GAJ concluyó su dictamen expresando que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AA2000 S.A. contra el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04, así como el pedido de suspensión de sus efectos.

Asimismo, el Servicio Jurídico recomendó, según lo aconsejado por el área técnica, modificar el Artículo 1° de la resolución cuestionada, posponiendo la ejecución de lo establecido en el Artículo 2° de la mencionada norma hasta tanto se pueda evaluar la eficacia de la medida en pos de la protección de los derechos de los usuarios.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 96/05, como Anexo I de la presente Acta.
- 2- Rechazar el recurso de reconsideración y el pedido de suspensión, interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 30 de marzo de 2004, contra el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04.

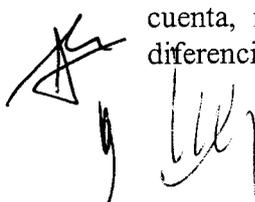
- 3- Modificar el Modelo de cartelería aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 19/04 por el modelo de cartelería que como Anexo II forma parte de la presente.
- 4- Posponer el traslado de la empresa GLOBAL EXCHANGE S.A. establecido en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04 por el plazo de 30 días hábiles administrativos, hasta tanto se pueda evaluar la eficacia de la medida dispuesta en el punto 3 de la presente acta.
- 5- Instruir a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD a realizar semanalmente inspecciones a fin de controlar el debido cumplimiento de lo estipulado en los puntos anteriores.
- 6- Instruir a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD a determinar si la medida adoptada en el punto 3 cumplió con los objetivos establecidos.
- 7- Notificar lo resuelto a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- 8- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos correspondientes.

Punto 2 - Llegan a consideración del Directorio los Expedientes N° 421/04, N° 422/04, N° 423/04, N° 424/04, N° 425/04, N° 426/04, N° 427/04, N° 428/04 y N° 433/04, por los que tramitan las actuaciones referidas a las presentaciones efectuadas por AA2000 solicitando dar inicio al Procedimiento de Substanciación de Controversias, a fin que se ordene a las empresas MALAYSIA AIRLINES SYSTEM BERHAD S.A., LAN CHILE S.A, LAN CHILE CARGO S.A., IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, MARTINAIR HOLLAND, COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE, CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL, CIA. PANAMEÑA DE AVIACION y FEDERAL EXPRESS CORP., a abonar la totalidad de las sumas adeudadas en concepto de diferencia por pago parcial de las tasas aeroportuarias de estacionamiento de aeronaves, de uso de pasarelas telescópicas y de aterrizaje.

El Concesionario manifiesta que con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561 y lo normado por el Artículo 8° de la referida norma, los operadores abonaron en pesos las tasas correspondientes a los servicios mencionados.

Por Decreto N° 577/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aclaró que “la totalidad de las tasas aeronáuticas de los Cuadros Tarifarios correspondientes a los vuelos internacionales, incluyendo los países limítrofes, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos considerando la cotización del dólar estadounidense según el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su desembolso”.

Toda vez que hasta la sanción del referido decreto el operador convirtió el valor de las operaciones de las tasas fijadas en dólares estadounidenses a pesos, en la relación de cambio PESO UNO (\$) igual a DOLAR UNO (US\$ 1), AA2000 tomó los pagos a cuenta, reclamando el Concesionario se ordene a los operadores el pago de tales diferencias, sosteniendo el efecto retroactivo y aclaratorio del Decreto N° 577/02.



Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (Dictamen GAJ N° 115/05) expresa que por Decreto N° 1535/02 se dispuso que el Servicio Jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION represente al ESTADO NACIONAL en todos los procesos en los cuales se controvierta, directa o indirectamente, la constitucionalidad y aplicación de los Decreto N° 577/02 y DNU N° 1910/02.

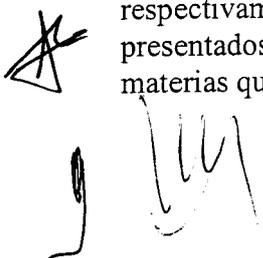
Concluye el Servicio Jurídico que, toda vez que el procedimiento involucra cuestiones que actualmente se hallan en discusión en la esfera judicial, incluso en instancia de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, habiéndose perdido el carácter “previo” del debate y quedado excluida así la competencia del ORSNA para entender en la cuestión conforme lo normado por el Artículo 6° del procedimiento aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, corresponde rechazar la solicitud formulada por el Concesionario.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar, en los términos del Artículo 6° del “Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA”, aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, la solicitud de apertura del referido procedimiento formulada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 28 de diciembre de 2004, respecto de la obligación de abonar las sumas adeudadas en concepto de diferencias por pago parcial de las tasas aeroportuarias de estacionamiento de aeronaves, de uso de pasarelas telescópicas y de aterrizajes, por parte de las empresas MALAYSIA AIRLINES SYSTEM BERHAD S.A., LAN CHILE S.A, LAN CHILE CARGO S.A., IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, MARTINAIR HOLLAND, COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE, CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL, CIA. PANAMEÑA DE AVIACION y FEDERAL EXPRESS CORP..
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3 - Llegan a tratamiento del Directorio del ORSNA los Expedientes N° 233/04 y N° 235/04, por los que tramitan actualmente los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por la Empresa SUITI S.A. y el Sr. Rafael TERAN NOUGUES respectivamente, contra las Resoluciones ORSNA N° 37/05 y 38/05, en los términos del Artículo 88 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72.

Por Resoluciones ORSNA N° 37/05 y N° 38/05 se rechazaron “in limine”, conforme lo normado por el Artículo 6° del “Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA” aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, los recursos de reconsideración interpuestos por SUITI S.A. y por el Sr. Rafael TERAN NOUGUES contra las Resoluciones ORSNA N° 89/04 y N° 90/04 respectivamente, en virtud de las cuales se declaró que los objetos de los reclamos presentados por AA2000 referidos a las obligaciones de los recurrentes no constituían materias que justificasen la apertura del mencionado procedimiento.



El Artículo 6° del Procedimiento normado por la Resolución ORSNA N° 275/00 establece que el rechazo del procedimiento por parte del Organismo, será irrecurrible y dejará expeditas las vías administrativas y/o judicial correspondientes.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 119/05 y N° 120/05) concluye que corresponde el rechazo “in limine” de los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por SUITI S.A. y por el Sr. Rafael TERAN NOUGUES contra las Resoluciones ORSNA N° 89/04 y N° 90/04, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución ORSNA N° 275/00.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo III de la presente Acta copia de los Dictámenes GAJ N° 120/05 y 119/05.
2. Rechazar “in limine” las presentaciones efectuadas por la Empresa SUITI S.A. y por el Sr. Rafael TERAN NOUGUES en fecha 21 de enero de 2005, contra las Resoluciones ORSNA N° 89/04 y N° 90/04 respectivamente.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos que resulten pertinentes.

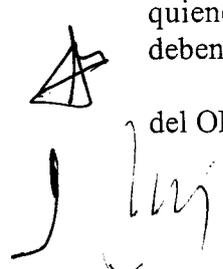
Punto 4 - Llega a tratamiento del Directorio, la presentación efectuada por la CÁMARA DE COMPAÑÍAS AEREAS EN ARGENTINA (JURCA) de fecha 17 de enero de 2005, en la que solicita la suspensión de los efectos del Acuerdo que suscribieran, en fecha 31 de marzo de 2004, AA2000 y SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING USA (SITA), para la prestación, por parte de ésta última, del suministro, instalación y mantenimiento de los equipos que brindan el servicio denominado *Common Use Terminal Equipment* (CUTE) en el Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” de Ezeiza.

La presentación tramita en el marco del Expediente N° 602/00 por el que la JURCA efectuó diversas presentaciones referidas al reclamo por la instalación del servicio CUTE en el Aeropuerto Internacional, solicitando la apertura del Procedimiento de Substanciación de Controversias, aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00.

El punto en análisis se circunscribe a la medida de no innovar solicitada por JURCA, en relación a la aplicación del contrato anteriormente mencionado, enmarcada en los términos de lo establecido por el Artículo N° 230 del CPCC, siguientes y concordantes.

En su petición, JURCA alega que: “la suscripción del nuevo contrato modifica sustancialmente el contrato originario; no cuenta con la aprobación del ORSNA; vulnera el principio de relatividad consagrado en el Artículo 1199 del Código Civil, teniendo en cuenta que SITA y AA2000 han pactado el precio sin la participación de los operadores, que son los usuarios; va en contra de la Práctica Recomendada N° 1797 de la (IATA); al tratarse de una tarifa de las previstas en la Cláusula 16 del Cuadro Tarifario, se debe otorgar la debida participación previa, siendo las líneas aéreas quienes deben indicar cuáles son los servicios que requieren y en qué condiciones se deben prestar”.

Los argumentos expuestos por la JURCA, son analizados por el Servicio Jurídico del ORSNA, destacando que si bien es cierto que el Acuerdo entre AA2000 y SITA aún



no cuenta con la aprobación del Organismo, ello no es argumento suficiente para hacer lugar al pedido de suspensión de sus efectos.

Cabe destacar que en función de las particulares características del servicio CUTE, entre las cuales se destaca la internacionalidad (inherente también al derecho aeronáutico y las prácticas aerocomerciales) se justifica el detenido estudio del Acuerdo a la luz de tal principio, conjugado con las circunstancias locales y demás disposiciones del marco regulatorio, privilegiando la continuidad del servicio por sobre cualquier divergencia respecto a la modalidad de prestación y/o de índole pecuniaria, susceptible de ser superada mediante otros procedimientos.

Señala el Servicio Jurídico, en cuanto a la legalidad intrínseca del Acuerdo, y en particular, respecto de sus efectos, que la lectura no evidencia *prima facie*, visos de ilegitimidad que justifiquen hacer lugar a la medida solicitada. Contrariamente a lo sostenido por la peticionante, la regla "*res inter alios acta*", prevista en el Artículo 1199 del Código Civil no rige en materia de concesión de servicios, pues los acuerdos y cláusulas atinentes a la organización y funcionamiento, no son de naturaleza privada o contractual, sino de derecho público, pudiendo sufrir efectos válidos respecto del usuario destinatario final.

Por último, señala el Servicio Jurídico que, en suma, se privilegia la continuidad del servicio, prescindiendo de que JURCA no ha acreditado ni se advierte *peligro en la demora* ni *potencial gravamen insusceptible de ser reparado*, extremos éstos que hacen a la procedencia de la medida de índole preventiva solicitada.

Consecuentemente, el Servicio Jurídico recomienda rechazar la medida solicitada.

Cabe destacar que, en virtud de las reuniones conciliatorias efectuadas en sede de este Organismo Regulador, y de la información surgida conforme a los requerimientos efectuados, las áreas técnicas se encuentran analizando los extremos de la misma a fin de dar solución a las cuestiones de fondo planteadas.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo IV copia del Dictamen GAJ N° 032/05.
2. No hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos del Acuerdo suscripto entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y SITA INFORMATION NETWORKING COMPUTING USA de fecha 31 de marzo de 2004, efectuado por la CAMARA DE REPRESENTANTES DE LINEAS AEREAS (JURCA) con el objeto de suministrar, instalar y mantener los equipos CUTE en el Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" de Ezeiza.
3. Instruir a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD para que continúen con el trámite de las actuaciones a fin de dilucidar la cuestión de fondo.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio, a suscribir los actos administrativos pertinentes.



Punto 5 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 228/05, en el cual tramita el llamado a Licitación Pública Nacional para la "Contratación del Servicio de Provisión

de Vales Alimentarios y de Almuerzo para el ORSNA”, desde el 1° de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la suma estimada de \$ 810.000, compuesto por \$ 390.000 para Vales de Almuerzo y \$ 420.000 para Vales Alimentarios.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) elaboró el proyecto de “Pliego de Bases y Condiciones Particulares”, el cual conjuntamente con el “Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL” aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 834/00, integran la documentación que regirá la presente licitación.

Asimismo, la GAP informa que el gasto que demande la licitación se encuentra contemplado en el Anteproyecto de Presupuesto del año 2006.

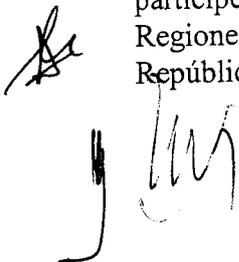
El otorgamiento de los referidos vales encuentra su fundamento en la Resolución ORSNA N° 58/98, modificada por su similar N° 40/05, por el cual se dispuso oportunamente la creación de tales adicionales, conforme lo autoriza el Artículo 103 bis, inciso b) y c) de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, modificada por la Ley N° 24.700.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 116/05) se expide sin objeciones de índole jurídica que realizar al proyecto de “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” elaborado por la GAP, destacando que el monto de dicha licitación se encuentra contemplado en el Anteproyecto de Presupuesto elevado a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONC), sujeto a la disponibilidad de créditos que para el Año 2006 apruebe la Honorable Cámara de Diputados.

Oído lo expuesto, y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional destinada a la “Contratación del Servicio de Provisión de Vales Alimentarios y de Almuerzo para el ORSNA”, desde el 1° de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, por un monto estimado de \$ 810.000.
- 2- Aprobar el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares”, el cual conjuntamente con el “Pliego Unico de Bases y Condiciones para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL” aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 834/00, integran la documentación que regirá la presente licitación, y que como Anexo V se incorpora a la presente Acta.
- 3- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir los actos administrativos que correspondan.

Punto 6 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 237/05, en el cual tramita la solicitud de autorización, efectuada por la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que la Dra. Graciela Alicia DE MARZI, la Ing. Sandra Karina CICCARONI y el Vco. (R) José Edgar CARNERO participen en el Taller OACI/FAA “Inspector para Certificación de Aeropuertos para las Regiones CAR/SAM”, el que se llevará a cabo en la Ciudad de MONTEVIDEO, República Oriental del URUGUAY, desde el 15 al 19 de agosto de 2005.



En el referido taller se abordarán cuestiones relacionadas con las operaciones para llevar a cabo los procedimientos de certificación de aeródromos y la política gubernamental que debería aplicar cada Estado signatario del Convenio de Aviación Civil Internacional, resultando por tal motivo de suma importancia la asistencia de representantes del Organismo.

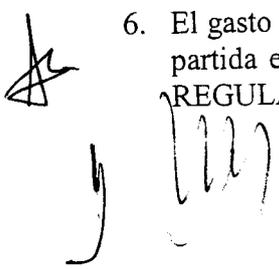
La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia N° 550/05) informa que existe crédito presupuestario y cuota para afrontar el gasto que demande la realización del referido viaje.

El Decreto N° 280/95 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior que realicen los miembros de la Administración Pública, estableciendo el Artículo 5° que: *“la autoridad máxima de los Organismos a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto serán los responsables para autorizar el traslado al exterior del personal de su dependencia”*.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 129/05) toma intervención, señalando que es exclusiva atribución del Directorio del ORSNA resolver sobre la solicitud referida, de acuerdo a los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que deba valorar.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar a la Dra. Graciela Alicia DE MARZI, DNI N° 10.108.039, al Licenciado José Edgar CARNERO, DNI N° 10.333.720, y a la Ingeniera Sandra Karina CICCARONI, DNI N° 18.132.019 a participar del Taller OACI/FAA “Inspector para Certificación de Aeropuertos para las Regiones CAR/SAM”, a realizarse en la Ciudad de MONTEVIDEO, URUGUAY, entre los días 15 al 19 de agosto de 2005.
2. Autorizar el traslado y la permanencia en la Ciudad de MONTEVIDEO, URUGUAY entre los días 14 al 19 de agosto de 2005, a los fines enunciados en el Artículo 1° de la presente Resolución, de la Dra. Graciela Alicia DE MARZI, el Licenciado José Edgar CARNERO, y la Ingeniera Sandra Karina CICCARONI.
3. Asignar a la Dra. Graciela Alicia DE MARZI, el Lic. José Edgar CARNERO y la Ing. Sandra Karina CICCARONI, en concepto de viáticos diarios la suma de U\$S 158,00, en concepto de traslados varios la suma de U\$S 10,00, y en concepto de Tasa de Uso de Aeroestación la suma de U\$S 21,00, conforme a las planillas cuyas copias se acompañan como Anexo VI a la presente Acta, siendo convertibles los montos referidos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha del efectivo pago.
4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a liquidar y abonar, los importes establecidos en el Punto 3.
5. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a asignar y entregar los pasajes aéreos a la Dra. Graciela Alicia DE MARZI, al Licenciado José Edgar CARNERO, y la Ingeniera Sandra Karina CICCARONI, a través de aerocheques de la empresa Aerolíneas Argentina S.A., ascendiendo el importe ida y vuelta por persona a la suma de U\$S 188,60, lo cual representa la suma total de U\$S 585.60, en concepto de pasajes aéreos.
6. El gasto que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de la JURISDICCION - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) -



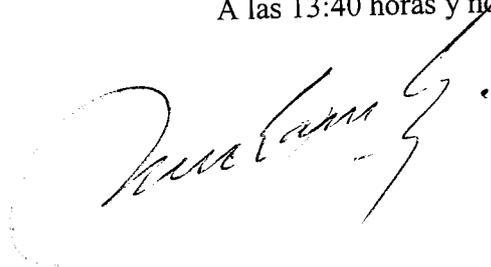
Programa 16 Control del Sistema Nacional de Aeropuertos.

7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.



Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/2003 por el Sr. Oscar RUANO, DNI 27.074.620.

A las 13:40 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.



Coronel Mayor (R) HORACIO A. OREFICE
PRESIDENTE
Organismo Regulador del Sistema
Nacional de Aeropuertos
ORENA